

OFICIO CIRCULAR N° 000/151 

**MAT.:** Complementa instrucciones para las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a los que se refiere el artículo 23 Ter de la O.A., para combustibles, metales preciosos y concentrados de cobre.

**ANT.:** Oficio 111 del 31.05.2023 de la Subdirección Técnica a los Directores Regionales y Administradores de Aduanas y sus actualizaciones.

VALPARAÍSO,

29 JUL. 2024

**DE:** DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

**A:** DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Como es de su conocimiento y en el marco de la aplicación del Artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, el Ministerio de Hacienda, emitió el Decreto N°32 del 18.01.2018, que aprueba el reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo ya mencionado, disponiendo como plazo para el cumplimiento de estas obligaciones hasta 72 meses contados desde la fecha de su publicación del decreto, el cual podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta 6 meses.

En este contexto, las instrucciones de llenado de las Declaraciones de Ingreso y Salida, Anexo 18 y 35, respectivamente, del Compendio de Normas Aduaneras, establecen la obligación de completar los datos: RUT de la empresa certificada y número y fecha de la resolución de certificación emitida el Servicio Nacional de Aduanas, en aquellas operaciones que corresponda.

Sin embargo, en atención a que las empresas que estaban registradas ante el Servicio para realizar estas funciones han tenido dificultades en el cumplimiento de los requisitos que les permiten acceder a la certificación, fue modificado el guarismo del artículo 12 del Decreto N°32/2018 ya mencionado, generando como efecto la extensión del plazo para certificación hasta el 09 de enero de 2025, lo que fue reflejado administrativamente mediante Resolución Exenta N°2245, de 14.06.2024 (D.O. 25.06.2024) de la Directora Nacional de Aduanas.

Por lo tanto, resulta necesario emitir instrucciones, para la situación y período excepcional, en el caso que presten servicios de asistencia – para los mercados de combustibles, metales preciosos y/o concentrados de cobre- las empresas registradas ante el Servicio de Aduanas con anterioridad a la emisión del Decreto N°32/2018 del Ministerio de Hacienda, y que aún se encuentren sin certificar a la fecha de la declaración aduanera, de acuerdo con lo mencionado en la Resolución N° 2.245/2024 ya citada.

Para el alcance señalado en el párrafo anterior, los despachadores de aduanas deberán sujetarse a las formas de llenado que a continuación se indica:





1.- Para la Declaración de Ingreso, en el campo observaciones del ítem:

Código E1

Glosa: RUT entidad; Nro Resolución; Fecha Resolución.

Donde el RUT de la entidad corresponde al de la empresa no certificada, sin puntos (largo 8 o largo 7 según corresponda) y con dígito verificador ejemplo: aaaaaaaa-dv ó 7777777-dv;

El Nro. de Resolución se deberá completar con el valor "320012" y Fecha de Resolución se completará con el valor "09072018"

2.- Declaración de Salida, en los campos de Vistos Buenos y certificaciones:

Código de V°B°: "23"

Número de resolución o certificado: consignar el valor 320012

Fecha de resolución o certificado: consignar el valor 09072018

Organismo: consignar el RUT de la empresa no certificada, sin puntos (largo 8 o largo 7 según corresponda) y con dígito verificador ejemplo: aaaaaaaa-dv ó 7777777-dv;

Los valores señalados hacen referencia al decreto 32/2018 del Ministerio de Hacienda que en su artículo 12 que define el plazo para el cumplimiento de las obligaciones que ordena y su fecha de su de publicación en el Diario Oficial.

Lo anterior no aplica respecto de las operaciones a que se refiere las resoluciones exentas N°1477/27.04.2023, N°3416/28.09.2023, N°972/13.03.2024 y N°2405/28.06.2024 todas de la Directora Nacional de Aduanas, que eximen de requisitos a ciertos embarques de metal doré, a los que le resultarán aplicables las instrucciones de llenado del DUS de acuerdo con lo dispuesto en el Oficio Circular N°111 del 31.05.2023 de la Subdirección Técnica y sus posteriores actualizaciones.

Para los organismos de inspección y laboratorios de ensayo que se encuentren certificados ante el Servicio, como 23 ter de la O.A, deberán dar estricto cumplimiento a las instrucciones de llenado de la DIN o DUS, según aplique, contenidas en el Anexo 18 y 35, respectivamente, del Compendio de Normas Aduaneras, indicando su número de resolución de certificación según las instrucciones ahí contenidas.

Las instrucciones de excepción impartidas en este oficio serán aplicables a contar del 01/08/2024 y se mantendrán vigentes hasta el 09/01/2025. Previo a su vencimiento, se evaluarán oportunamente.

Finalmente, cabe mencionar que, desde la fecha antes indicada, el sistema computacional de Aduana aplicará las validaciones correspondientes a lo instruido, por lo que se rechazarán las operaciones que no las cumplan.

Sin otro particular, saluda Atte.



GLH/ JLCM/ KCI/ SCO/CTV/ AOA/ M...



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas

Distribución:  
Cámara Aduanera de Chile  
ANAGENA



Subdirección Técnica  
Subdirección de Fiscalización  
Centro de Estudios, Medición y Certificación CESMEC S.A. (Santiago)  
Centro de Estudios, Medición y Certificación CESMEC S.A. (Antofagasta)  
Bureau Veritas Chile S.A. (Coquimbo)  
SGS Laboratorio Analitic Minerals (Santiago)  
BZ Consulting Ltda.  
Compañía Contractual Minera Candelaria  
Minera Florida Ltda.  
Alfred H. Knight Int. Ltda. Chile (Antofagasta)  
Alfred H. Knight Int Ltda. Chile (Salamanca)  
Saybolt Chile SRL  
SGS Chile Ltda.  
Guanaco Compañía Minera Spa.  
Amspec Chile S.A (Ex Oil Test Internacional de Chile S.A)  
Bureau Veritas Chile S.A. (Antofagasta)  
Intertek Caleb Brett Chile S.A.  
Alex Stewart International Chile Ltda.  
Compañía Minera Mantos de Oro  
Minera Meridian Ltda.  
Camin Cargo Control de Chile Ltda.  
ALS Inspection Chile Spa  
Alex Stewart International Chile Ltda.  
Alfred H. Knight International Limited Chile Ltda.  
Argor Heraeus Latin América SpA.  
Neptum Marine Survev and inspection Service Ltda.  
World Survey Service S.A.  
Inspectorate Servicios de Inspección Chile Ltda.  
Corthorn Quality (Chile) S.A.  
Trust Control International  
Global Inspection Services  
Vijaze SPA.  
SGS Minerals (Sede Antofagasta).  
Codelco Chile, División Chuquicamata.  
Minera Centinela.  
Planta Recuperadora de Metales.

23378 

